



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2268/2018

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil diecinueve. -----

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación administrativa citado al rubro, instruido respecto del inmueble ubicado en calle Río Lerma, número doscientos treinta y dos (232), colonia Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El veinte de julio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación respecto del inmueble visitado, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/1579/2019, misma que fue ejecutada el día veintitrés del mismo mes y año, por el servicio público Cuauhtémoc Mayes Pérez, con cargo de personal especializado en funciones de verificación adscrito este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El seis de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] manifestando ser apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED], quien adujo [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recurso al que le recayó acuerdo de nueve de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual, en términos de los artículos 45 y 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se previno al promovente a efecto de que exhibiera el o los documentos que acrediten el interés de su representada en el presente procedimiento; apercibido para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar. -----

3.- El día veinte de agosto de dos mil dieciocho, la ciudadana [REDACTED] ingresó en la oficialía de partes de este Instituto, escrito desahogando la prevención realizada mediante acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, recayéndole acuerdo del día veintitrés del mismo mes y año, por el que se tuvo por desahogada en tiempo y forma dicha prevención, por acreditada la personalidad con la que se ostenta, así como el interés de su representada, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México a las personas señala para dichos efectos, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----

4.- En fechas trece de septiembre, cuatro y veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo, en el que toda vez que a la fecha de las mismas, no había sido notificado el acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó regularizar el procedimiento y señalar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----

5.- El día quince de noviembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la incomparecencia de la ciudadana [REDACTED], apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, desahogándose las pruebas ofrecidas y admitidas, turnándose el presente expediente a etapa de resolución. -

6.- El quince de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, mediante el cual formuló alegatos, recurso al que le recayó acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, por el cual se tuvieron por hechas las manifestaciones de la promovente, mismas que se ordenó agregar a los autos, para los efectos legales a que



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2268/2018

haya lugar. -----

7.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- Esta Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es legalmente competente para resolver el presente procedimiento de verificación administrativa, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiese incurrido la persona visitada; con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 17, párrafo tercero, 44 y 122, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones III y V, 6, fracciones IV y V, 10, 14, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15, fracción II, 24, 25 y Quinto transitorio, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22, fracción II, 23, 25, apartado A BIS, fracciones I, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14, fracción IV, 35, y 78, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Colonia Cuauhtémoc, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, así como a las Normas Generales de Ordenación que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, en tal virtud se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de legalidad, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación, se realiza en términos de lo previsto en los artículos 105, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; ambas de la Ciudad de México; y 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos y jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente: -----

"... UN INMUEBLE CON UNA EDIFICACIÓN EN PLANTA BAJA Y 32 NIVELES, FACHADA COLOR GRIS, PUERTAS DE ACCESO PRINCIPAL EN CRISTAL, CON DENOMINACIÓN TORRE DIANA EN FACHADA, DE ACUERDO CON EL OBJETO Y ALCANCE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1.-PLANTA BAJA Y 32 NIVELES, ASI COMO UN HERIPUERTO, TAMBIEN CUENTA CON 7 SEMI SOTANOS, 2.- ES UN EDIFICIO QUE CUENTA EN PLANTA BAJ Y PRIMER NIVEL COMERCIAL CON DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS COMO LO SON STARBUCKS COFFEE, ATYT, M ESENCIAL, ANANDI ENTRE OTROS; DEL AREA DE PLANTA BAJA Y PRIMER PISO ES COMERCIO Y DEL PISO NIVEL 2 AL NIVEL 7 ES DE ESTACIONAMIENTO Y DEL NIVEL 8 AL 30 SON DE OFICINAS, PISO 31 Y 32 CUARTO DE MAQUINAS QUE ALIMENTAN LA ELECTRICIDAD DEL INMUEBLE, A) 6100 M2 SEIS MIL CIEN METROS CUADRADOS; B) PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL ES COMERCIO Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 5617 M2 CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS, NIVEL 2 AL NIVEL 6 ES DE ESTACIONAMIENTO Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE 20597 M2 VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, DEL NIVEL 7 AL NIVEL 30 SON OFICINAS Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 43249 M2 CUARENTA TRES MIL DOSCIENTOS

2 de 7



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2268/2018

CUARENTA Y NUEVE, DEL NIVEL 31 Y NIVEL 32 CUARTOS DE MAQUINAS CON UNA SUPERFICIE DE 2016 M2 DOS MIL DIECISEIS, HERIPUERTO 1008 M2 MIL OCHO METROS CUADRADOS, SEMI SOTANOS CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 42700 M2 CUARENTA DOS MIL SETECIENTOS; C) CONTANDO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE 72407 M2 SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE ESTO LO CONSTRIDO DE NIVEL DE BANQUETA AL NIVEL 32; D) 150.8 CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS LINEALES DE NIVEL DE BANQUETA AL PUNTO MAS ALTO; Y E) 1157 M2 MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS ..." (Sic)

De lo anterior se desprende que la persona especializada en funciones de verificación al momento de la visita de verificación observó, un inmueble edificado, en el cual advirtió se desarrollaban actividades en todos los niveles, es decir, se trata de una obra concluida, el cual está constituido de siete semisótanos, planta baja, treinta y dos (32) niveles y un helipuerto, en las superficies siguientes: total del predio: seis mil cien metros cuadrados (6,100.00 m²), utilizada al interior del inmueble para cada uso observado: planta baja y primer nivel que es comercio: cinco mil seiscientos diecisiete metros cuadrados (5617 m²), nivel dos (2) al nivel seis (6) que es estacionamiento: veinte mil quinientos noventa y siete metros cuadrados (20,597.00 m²), del nivel siete (7) al nivel treinta (30) que son oficinas cuarenta tres mil doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados (43,249.00 m²), el nivel treinta y uno (31) y treinta y dos (32) que son cuartos de máquinas dos mil dieciséis metros cuadrados (2,016.00 m²), helipuerto: mil ocho metros cuadrados (1,008.00 m²), semisótanos: cuarenta y dos mil setecientos metros cuadrados (42,700.00 m²); construida a partir del nivel medio de banqueta: setenta y dos mil cuatrocientos siete metros cuadrados (72,407.00 m²), área libre: mil ciento cincuenta y siete metros cuadrados (1157 m²), altura del inmueble a partir del nivel medio de banqueta: ciento cincuenta punto ocho metros (150.8) lineales de nivel de banqueta al punto más alto, las cuales determinó empleando telémetro laser digital marca Bosch GLM 150.

Asimismo asentó, en relación a la documentación que se requirió en la orden de visita, que durante el desarrollo de la misma fueron exhibidas:

"I.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO ESPECIFICOS expedido por SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, con vigencia de NO SE ADVIERTE, FOLIO 69607-151JAOL17 PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO, DOBLE ZONIFICACION PLURIFAMILIAR Y/O OFICINAS SIN SERVICIOS Y/O HABITACIONAL PLURIFAMILIAR Y/O OFICINAS Y/O SERVICIOS TURISTICOS CON COMERCIOS EN PLANTA BAJA.

II.- IMPACTO URBANO expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE FECHA 14 DE ENERO 2013, spo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición CATORCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, con vigencia de NO SE ADVIERTE, EXPEDIENTE SEDUVV DGAU/0346/13, PARA EL INMUEBLE EN MERITO" (Sic)

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encontraba dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México vigente al momento del desarrollo de la visita que nos ocupa, abrogada mediante Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día doce de junio de dos mil diecinueve y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se presumen ciertos salvo prueba en contrario.

II. Una vez precisado lo anterior, se realiza el estudio del escrito de observaciones mediante el cual la persona visitada, señaló lo siguiente:

"1. Con la modificación al dictamen de estudio de impacto urbano OF 101/1974 DGAU 08/DEIU/064/2008, de fecha 14 de enero de 2013 emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, que mi representada tiene autorizado 33 niveles sobre nivel de banqueta...

2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 69607 151JAOL17 de fecha 2 de noviembre de 2017 y el que tiene la VIGENCIA DE 1 AÑO, expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano Y Vivienda, consta que mi representada tiene autorizado uso de suelo de oficinas y servicios...

En virtud de las manifestaciones antes vertidas, este Instituto podrá acreditar que tal y como se desprende de la visita de inspección; mi representada en cumplimiento a los permisos expedidos por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con los niveles que al efecto le han sido permitidos..."

Del estudio de las manifestaciones realizadas, se advierte que se constriñen a exponer que con las probanzas aportadas, se da cumplimiento a las obligaciones señaladas en el



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2268/2018

objeto de la orden de visita de verificación; pues en síntesis la interesada refiere que el inmueble materia del presente procedimiento cuenta con los niveles y aprovechamientos permitidos, al tenor de las documentales aportadas; sin que esta autoridad advierta argumentos de derecho diversos, en los que se hagan valer cuestiones, respecto de las cuales se requiera realizar un especial pronunciamiento; consecuentemente, los mismos se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación. -----

Acto seguido, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas que guardan relación directa con el objeto del presente procedimiento, las cuales se hacen consistir en las siguientes: -----

1. Copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 69607-151JAOL17, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete, mismo que se valora en términos de los artículos 334, párrafo segundo y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7; de la que se desprende que de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Colonia Cuauhtémoc, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, al inmueble de mérito le corresponde la zonificación HABITACIONAL PLURIFAMILIAR Y/O OFICINAS SIN SERVICIOS /altura hasta 6 niveles o 18 metros de altura, y HABITACIONAL PLURIFAMILIAR Y/O OFICINAS Y/O SERVICIOS TURÍSTICOS CON COMERCIO EN PLANTA BAJA, altura conforme al Reglamento de Construcción. Asimismo señala que mediante *"DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, CONFORMADO POR LOS PREDIOS UBICADOS EN LA AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NUMERO 409 Y CALLE RÍO LERMA NÚMERO 232, COLONIA CUAUHTÉMOC, EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC"*, Inscrito en el Registro de los Planes y Programas en el Acta 60, Libro VI/2008, Volumen Uno, de POLÍGONOS DE ACTUACIÓN, el diecisiete de octubre de dos mil ocho, se determina que el inmueble materia del presente procedimiento, cuenta con una superficie de seis mil doscientos treinta y dos punto setenta y ocho metros cuadrados (6.032.78 m²), con treinta y cinco niveles (35) sobre nivel de banqueteta, de los cuales veintiséis (26) corresponden al uso de oficinas, dos (2) niveles para uso comercial y seis (6) niveles sobre nivel de banqueteta para estacionamiento que corresponden a una superficie de construcción de noventa y cinco mil novecientos sesenta y seis punto veintiocho metros cuadrados (95,966.28 m²) y seis (6) niveles bajo nivel de banqueteta para estacionamiento con una superficie que consta de treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete punto once metros cuadrados (36,457.11 m²), con una superficie de construcción sobre nivel de banqueteta de sesenta y nueve mil setecientos veintinueve punto trece metros cuadrados (69,729.13 m²) al área útil sobre nivel de banquera, proporcionando mil cuatrocientos siete punto noventa y un metros cuadrados (1,407.91 m²) de área libre (23.30%). -----
2. Copia certificada de la Modificación de Estudio de Impacto Urbano al proyecto evaluado en Dictamen Of. 101/1974 DGAU.08/DEIU/064/2008, con número de folio 38758-188WIGE12, consecutivo 116/DOUL/2012, de fecha catorce de enero de dos mil trece, emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, misma que se valora en términos de los artículos 334, párrafo segundo y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7; de la que se desprende que la misma se expidió para un edificio de oficinas y Comercio, denominado "Torre Diana", a construirse en el predio que nos ocupa; así mismo la modificación solicitada

4 de 7



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2268/2018

consiste en disminuir de treinta y cuatro (34) niveles sobre nivel de banqueta a treinta y tres (33) niveles sobre nivel de banqueta, lo que disminuye la superficie autorizada de noventa y cinco mil novecientos sesenta y seis punto veintiocho metros cuadrados (95,966.28 m²) a noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno punto sesenta y tres metros cuadrados (94,651.63 m²), para quedar con una altura de ciento cincuenta y tres punto veinticinco (153.25) metros de altura hasta la plataforma de aterrizaje; respecto a los sótanos seis (6) niveles bajo nivel de banqueta, con una superficie autorizada de treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete punto once metros cuadrados (36,457.11 m²); incrementa un nivel para quedar en siete (7) niveles bajo nivel de banqueta, con una superficie a construir de cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve punto treinta y cinco metros cuadrados (42,469.35 m²). Resultando una superficie total sobre nivel de banqueta y bajo nivel de banqueta de ciento treinta y siete mil ciento veintiuno punto noventa y ocho metros cuadrados (137,121.98 m²). -----

En ese sentido para mejor proveer, se realiza un cuadro comparativo de los aprovechamientos, niveles y superficies observadas al momento de la visita de verificación, en contraste con los aprovechamientos, niveles y superficies permitidas por el "Dictamen por el que se aprueba la solicitud de constitución del Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado, conformado por los predios ubicados en la Avenida Paseo de la Reforma Numero 409 y calle Río Lerma Número 232, colonia Cuauhtémoc, en la Delegación Cuauhtémoc", así como con los aprovechamientos, niveles y superficies permitidas por la "Modificación al proyecto evaluado en Dictamen Of. 101/1974 DGAU.08/DEIU/064/2008", ambas documentales emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

CONCEPTO	ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN	POLÍGONO DE ACTUACIÓN	MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE IMPACTO URBANO
Aprovechamiento observado al interior	planta baja y 1er nivel uso comercial	2 niveles uso comercial	Planta baja.- lobby y comercio. 1er. Nivel.- comercio
	del piso 2 al 6 estacionamiento	6 niveles sobre nivel de banqueta para estacionamiento	2do. Nivel para estacionamiento. Niveles tipo de estacionamiento (niveles E3, E4, E5) 6º. Nivel.- estacionamiento
	del piso 7 al 30 oficinas	26 niveles para uso de oficinas	7º. Nivel.- Sky Lobby, comercio, oficinas, centro de convenciones, lobby, terrazas exteriores. Niveles 8-16 oficinas 17º. Nivel.- elevadores, cuarto eléctrico. Niveles 18 a 30.- oficinas
	nivel 31 y 32 cuarto de máquinas		31er. y 32do. nivel cuartos técnicos y de servicios y cuarto de maquinas
	helipuerto 1,008.00		33er. nivel.- helipuerto
Numero de niveles bajo nivel de banqueta	7	6	7
Numero de niveles sobre nivel de banqueta	P.B. + 32 + 1 helipuerto	35 (P.B. + 34)	33 (P.B. + 32)
Superficie de área libre	1,157.00 m ²	1,407.91 m ²	1,407.91 m ²
Superficie de desplante	No señalada en el acta	4,624.85 m ²	4,624.85 m ²
Superficie total del Predio	6,100.00 m ²	6,032.76 m ²	6,032.76 m ²
Superficie construida a partir del nivel de banqueta	72,407.00 m ²	95,966.28 m ²	94,651.63 m ²



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2268/2018

Altura del inmueble	150.80 m	158.27 m	153.25 m
---------------------	----------	----------	----------

De la información analizada en el cuadro anteriormente inserto, se advierte que el inmueble materia del presente procedimiento, no rebasa los niveles, altura, ni superficie construida a partir del nivel de banquetta, permitidos en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 69607-151JAOL17, de fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con la aplicación del "Dictamen por el que se aprueba la solicitud de constitución del Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado, conformado por los predios ubicados en la Avenida Paseo de la Reforma Numero 409 y calle Río Lerma Número 232, colonia Cuauhtémoc, en la Delegación Cuauhtémoc", así como los parámetros autorizados por la Modificación de Estudio de Impacto Urbano al proyecto evaluado en Dictamen Of. 101/1974 DGAU.08/DEIU/064/2008, con número de folio 38758-188WIGE12, consecutivo 116/DOUL/2012, de fecha catorce de enero de dos mil trece, emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ahora bien, es importante manifestar que si bien, la persona especializada en funciones de verificación, señaló una superficie de área libre de mil ciento cincuenta y siete metros cuadrados (1,157.00 m²), también lo es, que no asentó la superficie de desplante con la que contaba dicho inmueble, en consecuencia, no se cuenta con los elementos que permitan determinar de manera objetiva, el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la orden de visita de verificación que nos ocupa.

Derivado de los razonamientos anteriores, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; lo anterior con fundamento en el artículo 87, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87. Pone fin al procedimiento administrativo:

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;...

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2268/2018

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, por conducto de su apoderada legal la ciudadana [REDACTED] o a través de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 42, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] en esta Ciudad. -----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la **notificación** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25 apartado B, fracciones I, VI y XX, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma por duplicado la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

Revisó
LIC. OLIVIA VÁZQUEZ CORREA

Supervisó
LIC. JESÚS DANIEL VÁZQUEZ GUERRERO

SIN TEXTO